



Recuperando
Nuestro Distrito

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

Nº 63 - 2025 - GM/MDY

Yarabamba, 25 de abril del 2025

VISTOS:

La Resolución Gerencial n.º 002-2025-GMAySP-MDY de fecha 10 de marzo del 2025 emitida por el Gerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos; el Informe n.º 011-2025-CYCU/UF-GMAySP-MDY de la Especialista de Ingeniería de Proyectos, recibido en fecha 17 de marzo del 2025 por la Unidad Formuladora de la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos; el Informe n.º 00077-2025-AFAS/UF-GMAySP-MDY emitido por el Responsable de la Unidad Formuladora de la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos, recibido en fecha 17 de marzo del 2025 por la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos; el Informe n.º 0001054-2025-GMAySP-MDY emitido por el Gerente (e) de Medio Ambiente y Servicios Públicos, recibido en fecha 17 de marzo del 2025 por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveedor n.º 008-2025-GAJ-MDV emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, recibido en fecha 18 de marzo del 2025 por la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos; el Informe n.º 0001072-2025-GMAySP-MDY emitido por el Gerente (e) de Medio Ambiente y Servicios Públicos, recibido en fecha 18 de marzo del 2025 por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Informe n.º 191-2025-MDY-GPP/JCRM emitido por el Gerente de Planificación y Presupuesto, recibido en fecha 24 de marzo del 2025 por la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos; el Informe n.º 1193-2025-GMAySP-MDY emitido por el Gerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos, recibido en fecha 27 de marzo del 2025 por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; el Proveedor n.º 2853-2025-GIDUR.MDVY emitido por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, recibido en fecha 28 de marzo del 2025 por el Área de Obras Privadas, Asentamientos Humanos y Catastro; el Informe n.º 129-AOPAHYC-GIDUR-MDY de la Jefe del Área de Obras Privadas, Asentamientos Humanos y Catastro, recibido en fecha 04 de abril del 2025 por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; el Informe n.º 1077-2025/GIDUR-JEMR/MDY emitido por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, recibido en fecha 09 de abril del 2025 por la Gerencia Municipal; el Proveedor n.º 490-2025-GER.MUN.MDY recibido en fecha 10 de abril del 2025 por la Gerencia de Asesoría Jurídica; la Hoja de Coordinación n.º 024-2025-GAJ-MDY recibida en fecha 11 de abril del 2025 por la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos; el Informe n.º 1561-2025-GMAySP-MDY emitido por el Gerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos, recibido en fecha 14 de abril del 2025 por Alcaldía; el Memorandum n.º 010-2025-ALC-MDY emitido por Alcaldía, recibido en fecha 24 de abril del 2025 por la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos; el Informe n.º 1708-2025-GMAySP-MDY emitido por el Gerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos, recibido en fecha 25 de abril del 2025 por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe Legal n.º 118-2025-GAJ-MDY emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, recibido en fecha 25 de abril del 2025 por Gerencia Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, concordante con el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización.

Que, se entiende por autonomía política aquella facultad de adoptar políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar funciones que le son inherentes, conforme a lo establecido en el numeral 9.1), artículo 9 de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

Que, la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444, que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, mediante Resolución Gerencial n.º 002-2025-GMAySP-MDY de fecha 10 de marzo del 2025, se resolvió: ARTICULO PRIMERO. - APROBAR el Expediente Técnico (IOARR) denominado "CONSTRUCCION DE NICHOS Y SERVICIOS HIGIENICOS Y/O VESTIDORES; REMODELACION DE PORTICO; EN EL(LA) CEMENTERIO SAN ANTONIO EN EL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO, DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA" CODIGO UNIFICADO N° 2663285, cuyo presupuesto total asciende a S/ 1,170,241.23 (Un millón ciento setenta mil doscientos cuarenta y uno con 23/100 soles), con un plazo de 90 días calendarios.





Que, la Contraloría General de la República emitió la Resolución de Contraloría n.º 432-2023-CG, que aprueba la Directiva n.º 017 -2023-CG/GMPL, Directiva de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, cuya finalidad es regular el proceso de ejecución de obras por administración directa a fin de que se efectúen en las mejores condiciones de calidad, costo, plazo, en el marco de los Sistemas Administrativos y de otras disposiciones que resulten aplicables, con el propósito de cumplir la finalidad pública para la cual está prevista la obra, así como los objetivos institucionales de la entidad, de forma que se garantice el adecuado uso de los recursos y bienes del Estado, permitiendo el ejercicio del control gubernamental. Asimismo, las disposiciones de la citada Directiva son de aplicación a la ejecución de obras por administración directa a cargo de los pliegos del gobierno nacional, regional y local, independientemente de la fuente de financiamiento que se utilice. En ese sentido la Municipalidad Distrital de Yarabamba al ser un gobierno local se encuentra comprendido dentro de los alcances y disposiciones de la Directiva, vigente a partir de 1 de junio de 2024.

Que, el acápite 6.2 de la Directiva n.º 017 -2023-CG/GMPL, señala que la ejecución de obras por administración directa a cargo de las entidades, se desarrolla utilizando sus recursos presupuestales capacidad técnica-administrativa propia, infraestructura, equipos o maquinarias, acorde con la naturaleza y complejidad de la obra. Asimismo, señala que, de acuerdo al costo de obra según el Expediente Técnico, se deberán cumplir con los requisitos establecidos en la directiva, cuando corresponda y conforme a las categorías que allí mismo se han establecido.

Que la Directiva n.º 017 -2023-CG/GMPL precisa que el proceso de ejecución de obras por administración directa consta de las fases de i) **aprobación de la ejecución**; ii) preparación; iii) ejecución física; y, iv) culminación y liquidación; culminada y liquidada la obra, esta debe ser transferida internamente (a otra unidad orgánica de la entidad que ejecutó la obra) o externamente (a otra entidad diferente de la que ejecutó la obra), la cual estará a cargo de su operación y mantenimiento.

Que, respecto a la "aprobación de la ejecución de una obra por administración directa", la Directiva n.º 017 -2023-CG/GMPL en el acápite 7.1. señala que se requiere de los sustentos técnico (Anexo 7), legal (Anexo 8) y presupuestario (Anexo 9), que aseguren que la entidad puede llevar a cabo la obra de manera celer, transparente y en las mejores condiciones de calidad, costo y oportunidad; asimismo, debe permitir reducir el riesgo de paralizaciones por deficiencias en el expediente técnico, de contingencias legales o falta de presupuesto.

Que, el numeral 7.1.2. de la Directiva n.º 017 -2023-CG/GMPL establece "De contar con los tres informes favorables, la modalidad de la ejecución de la obra pública por administración directa es aprobada mediante acto resolutorio emitido por el Titular de la entidad o por quien este delegue. Este proceso se lleva a cabo de acuerdo con la normativa aplicable en la entidad o conforme a las funciones establecidas en sus documentos técnicos normativos de gestión organizacional previamente aprobados".

Que, en lo que refiere al sustento técnico, mediante Informe n. 011-2025-CYCU/UF-GMAYSP/MDY, la Especialista en Ingeniería de Proyectos presenta a la Unidad Formuladora de la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos "la elaboración del anexo 07 INFORME TECNICO PARA SUSTENTAR EJECUCION DE OBRA POR MODALIDAD DE ADMINISTRACION DIRECTA ... del EXPEDIENTE TECNICO "CONSTRUCCION DE NICHOS Y SERVICIOS HIGIENICOS Y/O VESTIDORES; REMODELACION DE PORTICO; EN EL(LA) CEMENTERIO SAN ANTONIO EN EL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO, DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA" con CUI N° 2663285".

Que, mediante Informe n.º 00077-2025-AFAS/UF-GMAYSP-MDY el responsable de la Unidad Formuladora de la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos, concluye indicando que "se realizó la elaboración del Anexo 07: INFORME TECNICO QUE SUSTENTA EJECUCION DE OBRA POR MODALIDAD DE ADMINISTRACION DIRECTA..." del expediente antes citado; asimismo, recomienda "remitir a la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Yarabamba para que pueda elaborar el ANEXO N° 08 -MODELO DE INFORME LEGAL, de la Directiva N.º 017-2023-CG/GMPL".

Que, mediante Informe n.º 0001054-2025-GMAYSP-MDY el Gerente (e) de Medio Ambiente y Servicios Públicos, remite el expediente para la "elaboración del Anexo N° 08 - MODELO DE INFORME LEGAL, de la DIRECTIVA N.º 017-2023-CG/GMPL" a la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Que, mediante Proveedor n.º 008-2025-GAJ-MDV, el Gerente de Asesoría Jurídica, devuelve el expediente a la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos y señala:





*Tras la revisión y análisis del documento de la referencia, este despacho solicita que se incluya los formatos y anexos completos conforme a lo dispuesto en la Directiva n.° 017-2023-CG/GMPL. Asimismo, se requiere que se verifique la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Asimismo, indicar si se cuenta con la capacidad técnica para ejecución y la conformidad y aprobación del contenido del expediente técnico, así como la solicitud de ser el caso de la aprobación de la ejecución*.

Que, mediante el Informe n.° 0001072-2025-GMAySP-MDY el Gerente (e) de Medio Ambiente y Servicios Públicos concluye: "viendo la necesidad de dar continuidad a la fase de ejecución, se remite el Expediente Técnico de la IOARR de CUI 2663285 para la elaboración del ANEXO 09 – INFORME PRESUPUESTARIO..."

Que, en lo que refiere al sustento presupuestario, mediante Informe n.° 191-2025-MDY-GPP/ICRM el Gerente de Planificación y Presupuesto indica:

"... se concluye que la Municipalidad Distrital de Yarabamba, SI CUENTA con recursos presupuestarios suficientes para la ejecución del expediente técnico (IOARR) denominado "CONSTRUCCION DE NICHOS Y SERVICIOS HIGIENICOS Y/O VESTIDORES; REMODELACION DE PORTICO; EN EL(LA) CEMENTERIO SAN ANTONIO EN EL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO, DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA" con código Infobra N° 2663285, de acuerdo al siguiente detalle:

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL - EJERCICIO FISCAL 2025 (EN SOLES)		
DEPARTAMENTO:	04 -AREQUIPA	
PROVINCIA:	01 -AREQUIPA	
PLIEGO:	27 -MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA [300357]	
RUBRO DE FINANCIAMIENTO		DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
PROD/PRY ACT/AI/OBR FN DVF GRPF		
Cat Gto/Gn SubGn SubGnDet Esp EspDet		
18 CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES		
CUI: 2663285 "CONSTRUCCION DE NICHOS Y SERVICIOS HIGIENICOS Y/O VESTIDORES; REMODELACION DE PORTICO; EN EL(LA) CEMENTERIO SAN ANTONIO EN EL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO, DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA".		
6	GASTOS DE CAPITAL	
2.6.	COSTO DE CONSTRUCCION POR ADMINISTRACION DIRECTA	S/1,170,241.23
TOTAL META		
TOTAL RUBRO DE FINANCIAMIENTO 18		S/1,170,241.23

Que, mediante Informe n.° 1193-2025-GMAySP-MDY, el Gerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos se dirige a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, señalando "solicito disponibilidad de terreno del cementerio de San Antonio", respecto a la IOARR materia de pronunciamiento.

Que, mediante Provedo n.° 2853 -2025-GIDUR.MDVY se envía el expediente al Área de Obras Privadas Asentamientos Humanos y Catastro.

Que, mediante Informe n.° 129-AOPAHYC-GIDUR-MDY, la Jefe del Área de Obras Privadas Asentamientos Humanos y Catastro indica:

"El Cementerio San Antonio, ubicado en el Centro Poblado San Antonio del distrito de Yarabamba, constituye un espacio público afectado al cumplimiento de una función esencial para la comunidad, como es la disposición final de cadáveres. La Municipalidad ha ejercido históricamente su administración, mantenimiento y protección.

Si bien el terreno no está saneado registralmente a nombre de la Municipalidad, la entidad edil mantiene la posesión pacífica, continua y publica del predio, lo que le permite ejercer su función conforme lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades y la legislación de bienes estatales.

Esta situación permite sostener provisionalmente la disponibilidad del bien, máxime cuando no existe conflicto de posesión, litigio o carga que impida su uso público.

Asimismo, se encuentra pendiente de suscripción el Compromiso Institucional de Regularización de Disponibilidad Legal del Terreno, a través del cual la Municipalidad deberá formalizar su obligación de gestionar el procedimiento de afectación en uso ante la SBN y culminar el saneamiento del predio".

Que, en el Informe n.° 129-AOPAHYC-GIDUR-MDY, la Jefe del Área de Obras Privadas Asentamientos Humanos y Catastro concluye indicando que el terreno donde se ejecutará la IOARR "CUMPLE CON LA DISPONIBILIDAD Y/O LAS CONDICIONES MATERIALES Y JURIDICAS PARA SER CONSIDERADO DE USO PUBLICO Y DE ADMINISTRACION MUNICIPAL EFECTIVA", recomendando lo siguiente:

- Que se reconozca de manera provisional la disponibilidad del terreno con base en la posesión pública, la función esencial que cumple y el compromiso de regularización asumido por la entidad





- b) Que se continúe con la ejecución de la IOARR programada, en tanto no existe impedimento legal ni disputa sobre el predio
- c) Que, se emita Resolución de Alcaldía que reconozca esta situación y disponga formalmente el inicio del procedimiento de afectación en uso ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN)*.

Que, mediante Informe n.º 1077-2025/GIDUR-JEMR/MDY el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, concluye:

“... se solicita que se reconozca de manera provisional la disponibilidad del terreno con base en la posesión pública, la función esencial que cumple y el compromiso de regularización asumido por la Entidad, para que se continúe con la ejecución de la IOARR denominada CONSTRUCCION DE NICHOS Y SERVICIOS HIGIENICOS Y/O VESTIDORES; REMODELACION DE PORTICO, EN EL(LA) CEMENTERIO SAN ANTONIO EN EL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO, DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA”

Asimismo, esta gerencia sugiere que se emita una Resolución de Alcaldía para disponer formalmente el inicio del procedimiento de afectación en uso ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN)*.

Que, mediante Proveedor n.º 490-2025-GER.MUN.MDY se deriva el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Que, mediante Hoja de Coordinación n.º 024-2025-GAJ-MDY el Gerente de Asesoría Jurídica se dirige a la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos indicando “a fin de atender la solicitud de emitir informe legal, el cual debidamente debe mostrar fundamento conforme a ley y/o norma específica por lo que se requiere cumplir con los formatos que la precipitada directiva exige (anexo IV, V VI y demás que resulten necesarios para la aprobación de la ejecución de la IOARR...”

Que, mediante Informe n.º 1561-2025-GMAySP-MDY el Gerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos se dirige al Despacho de Alcaldía, solicitando se “remita los anexos 04 y 05 firmados y legalizados conforme lo establece la Directiva n.º 017-2023-CG/GMPL”.

Que, mediante Memorandum n.º 010-2025-ALC-MDY, dirigido a la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos, se indica “continuar con el trámite correspondiente, ya que se ha procedido con lo solicitado...”. Precisándose que los anexos 04 y 05 obran a folios 739 y 745.

Que, mediante Informe n.º 1708-2025-GMAySP-MDY el Gerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos, señala en relación al Anexo 6 de la Directiva n.º 017-2023-CG/GMPL, que “no se requiere debido a que el expediente técnico es una IOARR, es decir un proyecto existente”. Además, concluye solicitando Informe Legal Anexo 08 en cumplimiento de la Directiva antes citada.

Que, en lo que se refiere al sustento legal, mediante Informe Legal n.º 117-2025-GAJ-MDY el Gerente de Asesoría Jurídica señala:

- 3.3. Que, en el numeral 7.1.2 de la Directiva N.º 017-2023-CG/GMPL “EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA”, establece

“Elaboración de informes y aprobación de la ejecución de obra por administración directa:

La OAD debe elaborar el informe técnico que sustente la capacidad de la entidad de ejecutar una obra por administración directa, el mismo que debe remitir a la Oficina de Asesoría Jurídica y a la Oficina de Presupuesto o las que hagan sus veces en la entidad, para requerir sus opiniones mediante informe legal e informe presupuestario, respectivamente, con el detalle siguiente:

a) Informe Técnico: Es elaborado por la OAD a cargo de la ejecución de la obra y debe sustentar satisfactoriamente los requisitos técnicos para que la obra se ejecute por administración directa. El informe técnico contiene como mínimo la información establecida en el Anexo 7 de la presente directiva.

b) Informe Legal: Es elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces en la entidad y debe validar que no haya impedimentos normativos para que la obra se ejecute por administración directa. El informe legal contiene como mínimo la información establecida en el Anexo 8 de la presente directiva.

c) Informe Presupuestario: Es elaborado por la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad y debe validar que se cuenta con los recursos presupuestarios disponibles o proyectados según el calendario de avance de obra valorizado. De ser favorable, el informe debe anexar la certificación o previsión presupuestal, según corresponda. El informe presupuestario contiene como mínimo la información establecida en el Anexo 9 de la presente directiva.”

(...)



3.13. Finalmente debe de tomarse en cuenta lo analizado y las opiniones de las áreas técnicas respecto de la aprobación de la ejecución, cabe precisar, que en la documentación obran el informe técnico y presupuestario, y con la emisión del presente, se cumple con los anexos requeridos por norma expresa.

3.14. Acorde a lo desarrollado, se ha de señalar que, mediante Resolución de Alcaldía n°150-2024-MDY, de fecha 16 de noviembre del 2024, emitida por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, se resuelve entre otros, DELEGAR FUNCIONES ESPECIFICAS a Gerencia Municipal, a fin de que a partir de la fecha, proceda con la emisión del acto resolutorio que APRUEBE LA EJECUCION DE LA OBRAS POR ADMINISTRACION DIRECTA; ello, en aplicación de lo estipulado por la Resolución de Contraloría n°432-2023-CG, mediante por la cual se aprueba la Directiva n° 017-2023-CG/GMPL, "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa"; sin perjuicio de dar cuenta de las acciones y actos administrativos.

IV. CONCLUSIONES

Estando a las consideraciones expuestas y lo sustentado a la documentación obrante, esta gerencia opina lo siguiente:

- 4.1 Es facultad de Gerencia Municipal emitir el acto resolutorio que apruebe la ejecución de obra por administración directa conforme a la facultad delegada mediante Resolución de Alcaldía n°150-2024-MDY, de fecha 16 de noviembre del 2024.
- 4.2 De la revisión, se ha de señalar que el expediente alcanzado a este despacho si bien no cuenta con el anexo n°06 (el área técnica sustentó la falta del mismo), si se cuenta con a la opinión favorable que versan en los anexos 04,05,07 y 09, por cuanto, se procede a emitir opinión favorable, respecto del tenor de la solicitud.

Que, en observancia de los pronunciamientos antes mencionados, la Directiva n° 017-2023-CG/GMPL, Directiva de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, aprobada mediante Resolución de Contraloría n° 432-2023-CG, sobre ejecución de obras en la modalidad de Administración Directa y la delegación de facultades efectuada mediante la Resolución de Alcaldía n.°150-2024-MDY, de fecha 16 de noviembre del 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la ejecución de la IOARR denominada: "CONSTRUCCION DE NICHOS Y SERVICIOS HIGIENICOS Y/O VESTIDORES; REMODELACION DE PORTICO; EN EL(LA) CEMENTERIO SAN ANTONIO EN EL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO, DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA" con CUI N° 2663285", con un Presupuesto según Expediente Técnico de S/ 1,170,241.23 (Un millón ciento setenta mil doscientos cuarenta y uno con 23/100 soles) y una asignación presupuestal de S/ 1,170,241.23 (Un millón ciento setenta mil doscientos cuarenta y uno con 23/100 soles); a ejecutarse bajo la modalidad de Administración Directa en el plazo de 90 días calendarios, conforme a los considerandos expuestos y a los informes que contienen los sustentos técnico, legal y presupuestario.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR a la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos el íntegro del expediente que ha dado lugar a esta resolución para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- PONGASE EN CONOCIMIENTO de Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos, Gerencia de Asesoría Jurídica, Secretaría General y demás áreas que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba la publicación de la presente Resolución para los fines consiguientes de acuerdo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Econ. Nicolas Edwing Bernal Borda
GERENTE MUNICIPAL

